



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N°098 -2024-OP-INSN

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 19 de febrero de 2023

**VISTO:** El Expediente N°020-ST-PAD-INSN-2023, con Informe de Precalificación N°0018-ST-PAD-INSN-2023 de fecha 02 de mayo de 2023; Acto de Inicio de PAD N°003-DG-INSN-2023 de fecha 03 de julio de 2023; Acto de Ampliación de Hechos Imputados N°001-DG-INSN-2023 de fecha 14 de noviembre de 2023, Informe de Órgano Instructor N°001-DG-INSN-2023 de fecha 04 de enero de 2024, y demás actuados seguido contra el servidor Lic. **Leonardo Miguel Kaseng Veas**, y;

### CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N°30057 Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, se aprobó un nuevo Régimen del Servicio Civil, que desarrolla en su Título VI del libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°004-2014-PCM, el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador y la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR, en lo que corresponda.

Que el numeral 4 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley Del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS define el principio de Tipicidad como "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...)" asimismo, el numeral 8 del citado artículo, define el Principio de Causalidad como la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

Que, el primer párrafo del artículo 91° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso.

Que, el artículo 93°, numeral 1, del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, establece "La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar, corresponde en primera instancia: b) En caso de sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción (...).

#### 1. Identificación del servidor investigado.

<b>Nombres y Apellidos.</b>	Leonardo Miguel Kaseng Veas
<b>Cargo que desempeñado al</b>	Director de la Oficina de Comunicaciones



PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Salud del Niño

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

momento de la presunta infracción.	
Régimen Laboral del Servidor.	D.L N°276
Periodo en el Cargo.	Del 30/10/2019 a la actualidad.
Situación Actual.	Activo
DNI	08135097
Dirección.	Av. Máximo Abril N°504 Dpto. 407 – Jesús María.

2. Antecedentes y documentos que dieron inicio al PAD.

- 2.1. Que, mediante Memorandum N°311-OP-INSN-2023, del 26 de abril de 2023, la Jefa de la Oficina de Personal, remitió a la Secretaría Técnica PAD documentación referente a la denuncia contra el servidor Leonardo Miguel Kaseng Veas, por presuntamente estar trabajando de forma simultánea en el Instituto Nacional de Salud del Niño Breña (INSN-Breña) y en la Universidad Jaime Bausate y Meza. **(Folios 10)**
- 2.2. Que, mediante Resolución Ministerial N°574-04/MINSA, designaron al servidor Leonardo Miguel Kaseng Veas, como Director de la Oficina de Comunicaciones a partir del 02 de junio de 2004.
- 2.3. Informe de situación Actual N°712-ARYL-OP-INSN-2023, de fecha 27 de abril de 2023, suscrito por el Sr. Luis Mestanza Pinedo, Jefe del Área de Registro y Legajos. **(Folios 15)**
- 2.4. Nota Informativa N°375-UPYR-N°022-ACA-INSN-2023, de fecha 27 de abril de 2023, suscrito por la Sra. Elizabeth Morilla Liza, Jefa del Área de Control de Asistencia, donde informó que récord de asistencia del periodo enero a diciembre de 2022 del servidor Leonardo Miguel Kaseng Veas. **(Folios 34)**
- 2.5. Informe de Precalificación N°018-2023-ST-PAD-INSN, de fecha 02 de mayo de 2023, suscrito por la Abog. Hormesinda Marín Escalante, donde recomendó el inicio de procedimiento administrativo en contra del servidor Leonardo Miguel Kaseng Veas. **(Folios 35-43)**
- 2.6. Acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario N°003-DG-INSN-2023, fecha 03 de julio de 2023, donde he dispuesto el inicio de procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor Leonardo Miguel Kaseng Veas. **(Folios 46-50)**
- 2.7. Notificación N°024-ST-PAD-INSN-2023, 06 de julio de 2023, mediante el cual con fecha 06 de julio de 2023 se notificó al servidor Leonardo Miguel Kaseng Veas, el acto de inicio de procedimiento administrativo disciplinario. **(Folios 52)**
- 2.8. Con fecha 24 de julio de 2023, el servidor investigado presentó informe de descargo. **(Folios 55-57)**
- 2.9. Acto de ampliación de hechos imputados N°001-DG-INSN-2023, de fecha 14 de noviembre de 2023, mediante cual he dispuesto la ampliación y adecuación de hechos imputados al servidor Leonardo Miguel Kaseng Veas. **(Folios 62-70)**





PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Salud del Niño

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2.10. Notificación N°030-ST-PAD-INSN-2023, 14 de noviembre de 2023, mediante el cual con fecha 15 de noviembre de 2023 se notificó al servidor Leonardo Miguel Kaseng Veas, el Acto de ampliación de hechos imputados N°001-DG-INSN-2023. (Folios 71).

2.11. Ampliación de descargo al acto de ampliación de hechos imputados N°001-DG-INSN-2023. (Folios 72-80)

2.12. Nota informativa N°037-UPYR-INSN-2024, del 12 de enero de 2024, donde se nos remitió el total remunerado al servidor Leonardo Miguel Kaseng Veas de forma mensual durante el periodo marzo a diciembre de 2022, conforme al siguiente detalle en imagen: (Folios 90-92)

MARZO 2022			
CÓD.	CONCEPTO	PAGADO	POR DÍA
1080	MUC-P-MONTO ÚNICO CONSOL. PENS. DS-420-19	623.88	20.13
1082	BET-P-BEN. EXTR. TRANS. PENS. DS-420-19	4.62	0.15
1083	BET-AP-BEN. EXTR. TRANS. NO PENS. DS-420-19	682.87	22.03
TOTAL		S/ 1,311.37	S/ 42.30
CONCEPTO			
INCENTIVO MARZO 2022		3,390.50	109.37
TOTAL		S/ 3,390.50	S/ 109.37
ABRIL 2022			
CÓD.	CONCEPTO	PAGADO	POR DÍA
1080	MUC-P-MONTO ÚNICO CONSOL. PENS. DS-420-19	623.88	20.80
1082	BET-P-BEN. EXTR. TRANS. PENS. DS-420-19	4.62	0.15
1083	BET-AP-BEN. EXTR. TRANS. NO PENS. DS-420-19	682.87	22.76
TOTAL		S/ 1,311.37	S/ 43.71
CONCEPTO			
INCENTIVO ABRIL 2022		3,390.50	113.02
TOTAL		S/ 3,390.50	S/ 113.02

MAYO 2022			
CÓD.	CONCEPTO	PAGADO	POR DÍA
1080	MUC-P-MONTO ÚNICO CONSOL. PENS. DS-420-19	623.88	20.13
1082	BET-P-BEN. EXTR. TRANS. PENS. DS-420-19	4.62	0.15
1083	BET-AP-BEN. EXTR. TRANS. NO PENS. DS-420-19	682.87	22.03
TOTAL		S/ 1,311.37	S/ 42.30
CONCEPTO			
INCENTIVO MAYO 2022		3,390.50	109.37
TOTAL		S/ 3,390.50	S/ 109.37
JUNIO 2022			
CÓD.	CONCEPTO	PAGADO	POR DÍA
1080	MUC-P-MONTO ÚNICO CONSOL. PENS. DS-420-19	623.88	20.80
1082	BET-P-BEN. EXTR. TRANS. PENS. DS-420-19	4.62	0.15
1083	BET-AP-BEN. EXTR. TRANS. NO PENS. DS-420-19	682.87	22.76
TOTAL		S/ 1,311.37	S/ 43.71
CONCEPTO			
INCENTIVO JUNIO 2022		3,390.50	113.02
TOTAL		S/ 3,390.50	S/ 113.02

JULIO 2022			
CÓD.	CONCEPTO	PAGADO	POR DÍA
1080	MUC-P-MONTO ÚNICO CONSOL. PENS. DS-420-19	623.88	20.13
1082	BET-P-BEN. EXTR. TRANS. PENS. DS-420-19	4.62	0.15
1083	BET-AP-BEN. EXTR. TRANS. NO PENS. DS-420-19	682.87	22.03
1054	AGUIBALCO	296.77	-
TOTAL		S/ 1,608.14	S/ 42.30
CONCEPTO			
INCENTIVO JULIO 2022		3,390.50	109.37
TOTAL		S/ 3,390.50	S/ 109.37
SEPTIEMBRE 2022			
CÓD.	CONCEPTO	PAGADO	POR DÍA
1080	MUC-P-MONTO ÚNICO CONSOL. PENS. DS-420-19	623.88	20.80
1082	BET-P-BEN. EXTR. TRANS. PENS. DS-420-19	4.62	0.15
1083	BET-AP-BEN. EXTR. TRANS. NO PENS. DS-420-19	682.87	22.76
TOTAL		S/ 1,311.37	S/ 43.71
CONCEPTO			
INCENTIVO SEPTIEMBRE 2022		3,390.50	113.02
TOTAL		S/ 3,390.50	S/ 113.02

OCTUBRE 2022			
CÓD.	CONCEPTO	PAGADO	POR DÍA
1080	MUC-P-MONTO ÚNICO CONSOL. PENS. DS-420-19	623.88	20.13
1082	BET-P-BEN. EXTR. TRANS. PENS. DS-420-19	4.62	0.15
1083	BET-AP-BEN. EXTR. TRANS. NO PENS. DS-420-19	682.87	22.03
TOTAL		S/ 1,311.37	S/ 42.30
CONCEPTO			
INCENTIVO OCTUBRE 2022		3,390.50	109.37
TOTAL		S/ 3,390.50	S/ 109.37
NOVIEMBRE 2022			
CÓD.	CONCEPTO	PAGADO	POR DÍA
1080	MUC-P-MONTO ÚNICO CONSOL. PENS. DS-420-19	623.88	20.80
1082	BET-P-BEN. EXTR. TRANS. PENS. DS-420-19	4.62	0.15
1083	BET-AP-BEN. EXTR. TRANS. NO PENS. DS-420-19	682.87	22.76
TOTAL		S/ 1,311.37	S/ 43.71
CONCEPTO			
INCENTIVO NOVIEMBRE 2022		3,390.50	113.02
TOTAL		S/ 3,390.50	S/ 113.02





PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Salud del Niño

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICIEMBRE 2022			
CÓD.	CONCEPTO	PAGADO	POR DÍA
1080	AUIE FOMENTO TÉCNICO CONSOL. FUNG. DE 2019	623.88	20.13
1087	BLI-MBRSK EXTR TRANS PERM US 010.19	4.62	0.15
1084	BLI-MBRSK EXTR TRANS NCPMS DE 420.19	882.87	22.03
1084	AGUINALDO	300.00	
1095	OTRO BENEFICIO PERIÓDICO	550.00	
1096	BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA	200.00	
TOTAL		S/ 2,361.37	S/ 42.30

  

CONCEPTO	PAGADO	POR DÍA
INCENTIVO DICIEMBRE 2022	3,390.50	109.37
TOTAL	S/ 3,390.50	S/ 109.37

2.13. Informe de Final de Órgano Instructor N°001-DG-INSN-2024, de fecha 04 de enero de 2024, suscrito por la Dirección General del INSN, donde recomienda que se sancione con 90 días de suspensión sin goce de remuneraciones al Lic. Leonardo Miguel Kaseng Veas. (Folios 95-104)

2.14. Notificación Administrativa N°007-2024-ST-PAD-INSN, de fecha 02 de febrero de 2024, notificado al investigado con fecha 02 de febrero de 2022. (Folios 105)

2.15. Acta de Informe Oral de Descargo de fecha 07 de febrero de 2024. (Folios 109)

### 3. Descripción de los hechos denunciado e investigados.

3.1. Que, se tomó conocimiento por denuncia de comunicación virtual que el servidor Leonardo Miguel Kaseng Veas, en su condición de Jefe de la Oficina de Comunicaciones, durante su horario de jornada laboral de 08:00 horas a 15:00(lunes) y 15:15 horas (martes a viernes) luego de marcar su ingreso en el INSN – Breña, se retiraba a la Universidad Jaime Bausate Meza a dictar clases de periodismo en los horarios de martes y miércoles de 08:00 a 10:15 horas, durante el año 2022; sin embargo, de la investigación se ha podido corroborar que dictaba clase de forma remota, dejando de prestar labores efectiva a favor del Instituto Nacional de Salud del Niño.

### 4. Hechos imputados al investigado e identificación de la falta.

4.1. Se imputó al servidor **Leonardo Miguel Kaseng Veas**, en su condición de Jefe de la Oficina de Comunicaciones del INSN - Breña, el no cumplir con su jornada de trabajo de 08:00 horas a 15:00 horas los días lunes, y de martes a viernes de 08:00 a 15:15 horas programados en el INSN – Breña durante el periodo del 28 de marzo de 2022 al 21 de julio de 2022, para desempeñarse como docente en la Universidad Jaime Bausate y Meza, dictando los cursos de Taller de expresión oral, podcast y producción radial y podcast aplicado a los medios audiovisuales, haciendo un total de 190 horas y 30 minutos dejados de laborar a favor del Instituto Nacional de Salud del Niño; precisando que los días lunes laboraba en la universidad en el horario de 09:30 a 12:30 horas, los martes y miércoles de 08:00 a 10:15 horas y los jueves y viernes de 10:15 a 12:30 horas.

4.2. Se imputó al servidor **Leonardo Miguel Kaseng Veas**, en su condición de Jefe de la Oficina de Comunicaciones del INSN - Breña, el no cumplir con su jornada de trabajo de 08:00 horas a 15:00 horas los días lunes y viernes de 08:00 a 15:15 horas programados en el INSN – Breña durante el periodo del 01 de setiembre





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional  
de Salud del Niño

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de 2022 al 22 de diciembre de 2022, para desempeñarse como docente en la Universidad Jaime Bausate y Meza, dictando los cursos de taller de expresión oral y podcast aplicado a los medios audiovisuales, haciendo un total de 77 horas y 15 minutos dejados de laborar a favor del Instituto Nacional de Salud del Niño; precisando que los días lunes el servidor laboraba para la universidad en el horario de 09:30 a 12:30 horas y los viernes de 13:00 a 17:30 horas, siendo que los días viernes el trabajador labora hasta las 15:15 horas, siendo afectadas dos horas y quince minutos de prestación de labores exclusivas al INSN.

- 4.3. Por consiguiente, conforme a lo señalado en el punto 4.1 y 4.2, el investigado habría incurrido en la falta administrativa prevista en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, Artículo 85° Faltas de carácter Disciplinario, inciso n) “El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo, en la modalidad de **“El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo”**”.

5. Descargos del servidor investigado.

- 5.1. El 24 de julio de 2023, el investigado Leonardo Miguel Kaseng Veas, presentó su informe de descargo, aceptando que ha realizado las horas académicas haciendo uso de tecnología de forma virtual sin menoscabo de sus labores profesionales; asimismo, manifiesta que el Decreto Legislativo N°276, Ley de la Carrera Administrativa, establece en su artículo 24° Son derechos de los Servidores públicos de carrera, inciso h) ejercer docencia universitaria, sin asuntarse del servicio más de seis horas semanales, de igual manera, señala que el D.S. N°005-90-PCM, Reglamento del DL. 276, señala en su artículo 107° “Los servidores tendrán derecho a gozar de permisos para ejercer la docencia universitaria hasta por un máximo de seis (06) horas semanales, el mismo que deberá ser compensadas por el servidor”, el cual se encuentra en concordancia con el artículo 40° de la constitución política del Perú; por consiguiente, señala que se encuentra exento de responsabilidad disciplinaria, al haber ejercido su derecho de docencia, además, que no se ha retirado del INSN-Breña para dictar clases en la Universidad Jaime Bausate y Meza, ya que lo ha realizado haciendo uso de los medios tecnológicos. **(Folios 55-57)**

- 5.2. Que, con fecha 22 de noviembre de 2023, el investigado presentó ampliación de descargo a los nuevos hechos imputados, ratificando lo ya señalado en su primer descargo respecto a que no abandonó las instalaciones del Instituto Nacional de Salud de Breña para realizar docencia; además, señala que hizo ejercicio de su derecho a la docencia; finalmente, señaló que de existir responsabilidad ha sido por omisión y desconocimiento. **(Folios 78-80)**

- 5.3. Que, el día 07 de febrero de 2024, en la Oficina de Personal se recibió el informe oral de descargo del investigado, quien señaló necesitar la presencia de un abogado defensor para asumir su defensa; asimismo, manifestó que durante sus años trabajo en la institución nunca habría estado inmerso en una investigación administrativa disciplinaria, que durante su gestión en la Jefatura de la Oficina de Comunicaciones siempre ha obrado correctamente y cumplido con sus funciones conforme a lo requerido por las gestiones en las que estuvo como jefe de la Oficina de Comunicaciones, que la falta que cometió fue por omisión y no con la intención de generar un perjuicio a la institución; por otro lado, manifiesta que si es cierto que realizó labores virtuales en coordinación con su alumnos para que no perjudique sus labores en la institución y pueda desarrollar sus funciones, haciendo uso de audífonos para continuar con sus labores, además manifiesta que trabajaba para la institución



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional  
de Salud del Niño

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

hasta incluso los fines de semana por necesidad de servicio, prestando sus labores de forma profesional; asimismo, señala que con fecha 03 de octubre de 2022 se le otorgó un diploma de reconocimiento de "Periodista INSN" por su importante labor en la difusión de las actividades del INSN, además señala que, ante la defunción de su señora madre contó con licencia desde el día 15 de diciembre de 2022 al 19 de diciembre de 2022; finalmente, ratifica lo señalado en sus descargos presentados al Órgano Instructor y solicita se valore su presente descargo y la sanción no sea tan gravosa al no haber existido intención de perjudicar a la institución, que fue una falta por omisión al no conocer el trámite que se realiza para solicitar los permisos por docencia. (Folios 109)

#### 6. Medios de prueba de cargo.



6.1. Copia del Horario de Sesiones de Aprendizaje de la Escuela Profesional de Periodismo – Plan Curricular 2021 – Periodo Académico 2022 de la Universidad Jaime Bausate Meza, donde se puede apreciar que respecto del horario del "5to grupo 1 y 2 Mañana" los días martes y miércoles de 08:00 horas a 10:15 horas el servidor Leonardo Miguel Kaseng Veas se encontraba a cargo de dictar la clase de "PODCAST Y PRODUCCIÓN RADIAL". (Folios 07-09)



6.2. Copia del Reporte Biométrico de los meses de julio a diciembre de 2022, donde se puede apreciar que el servidor Leonardo Miguel Kaseng Veas, marcó con normalidad su ingreso al INSN – Breña haciendo uso del control biométrico los días martes y miércoles en un total de cuarenta (40) días. (Folios 01-06)

6.3. Copia del Informe de Programación – Marcación de los meses de enero a diciembre de 2022, donde se puede apreciar que la jornada de trabajo del servidor Leonardo Miguel Kaseng Veas es desde las 08:00 horas a 15:15 horas los días martes y miércoles durante el año; asimismo, se puede apreciar que el servidor investigado ha registrado un total de noventa y dos (92) asistencias al INSN. (Folios 17-28)

6.4. Copia del Informe de Marcación del servidor Leonardo Miguel Kaseng Veas, desde el 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, donde se aprecia que el servidor investigado registro noventa y dos (92) asistencias al INSN. (Folios 29-33)

6.5. El Oficio N°045-2022-UJBM-SG, de fecha 11 de agosto de 2023, suscrito por el Mg. José Ignacio Infantas Moscoso, Secretario General de la Universidad; quien ha puesto de conocimiento que el investigado Leonardo Miguel Kaseng Veas, ha laborado el 2022 conforme al siguiente detalle: (Folios 60-61)

6.5.1. Docente a tiempo parcial periodo académico 2022-1, modalidad remota, periodo de contratación del 28 de marzo del 2022 al 21 de julio de 2022, teniendo a cargo los cursos de taller de expresión oral, podcast y producción radial y podcast aplicado a los medios audiovisuales, con la carga horaria de los días lunes de 09:30 a 12:30 horas, martes y miércoles de 08:00 a 10:15 horas y los jueves y viernes de 10:15 a 12:30 horas.

6.5.2. Docente a tiempo completo periodo 2022-2, modalidad remota, periodo de contratación del 01 de setiembre de 2022 al 22 de diciembre de 2022, teniendo a cargo los cursos de taller de expresión oral y podcast



aplicado a los medios audiovisuales, con la carga horaria de los días lunes de 09:30 a 12:30 horas y los viernes de 13:00 a 17:30 horas.

7. Medios de prueba de descargo.

- 7.1. El servidor adjunto un cuadro de asistencia de los meses enero a diciembre de 2022, señalando que ha trabajado horas extras a su jornada laboral.
- 7.2. Diploma de reconocimiento a "Periodistas INSN", de fecha 03 de octubre de 2022, que reconoce su importante labor en la difusión de las actividades del INSN. (Folios 106)
- 7.3. Copia de una boleta de permiso de los días 15 al 19 de diciembre de 2022, presentado por el Lic. Leonardo Miguel Kaseng Veas, ante la defunción de su señora madre. (Folios 107)

8. Tipificación de la falta disciplinaria.

- 8.1. Es preciso señalar que en la ley N°30057, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se encuentra el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador aplicable a todos los servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N°276-728-1057 y Ley N°30057 a partir del 14 de setiembre de 2014, conforme lo establece en su Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley.
- 8.2. Conforme al hecho descrito, se debe señalar que el servidor habría incurrido en responsabilidad disciplinaria durante su vínculo laboral sujeto al régimen del Decreto Legislativo N°276; por lo que, corresponde la aplicación de las reglas sustantivas y procedimentales señaladas en el numeral 7 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC que estuvieron vigentes al momento en que ocurrió el hecho materia de denuncia.
- 8.3. En ese sentido, el numeral 247.2 del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, ha señalado que las disposiciones relativas al procedimiento sancionador del referido TULO son de aplicación supletoria a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, señalándose asimismo que estos procedimientos especiales deben cumplir necesariamente con los principios de la potestad sancionadora administrativa descritos en el artículo 248° del TULO del LPAG, siendo así necesario que principalmente se cumpla con lo descrito en su numeral 4, que ha reconocido el Principio de Tipicidad, estableciendo que:

*"(...) Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria".*

- 8.4. De igual manera, mediante Resolución Directoral N°738-2008-INSN-DG-OP del 19 de diciembre de 2008, se aprueba el Reglamento Interno de Trabajo del





PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Salud del Niño

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Instituto Nacional de Salud del Niño, donde en el Artículo 9.2° señala lo siguiente:

Para el personal con cargo clasificado de administrativo y asistencial que cumplen responsabilidades laborales netamente administrativas, su horario laboral de trabajo es de 36 horas semanales distribuidas de la siguiente manera:

- Siete horas (7:00) el día lunes
- Siete horas quince minutos (7:15) de martes a viernes.

	Lunes	Martes a Viernes
a. Los horarios de turnos ordinarios	7:00 am a 2:00 pm 8:00 am a 3:00 pm	7:00 pm a 2:15 pm 8:00 pm a 3:15 pm



8.5. En consecuencia, de lo antes expuesto por la conducta atribuida al investigado y las normas vulneradas, justifican la comisión de una falta disciplinaria, la misma que se encuentra tipificada en el literal n) del artículo 85 de la Ley N°30057 donde se refiere:

**Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario.**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.

**Modalidad: El incumplimiento injustificado del horario de trabajo.**



**9. Respeto de la norma jurídica Vulnerada.**

9.1. Asimismo, El tribunal de Servicio Civil en su Informe Técnico N°1717-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 30 de octubre de 2019, ha establecido lo siguiente respecto al incumplimiento injustificado del horario de trabajo.

2.3 Es usual que exista confusión entre los términos «jornada de trabajo» y «horario de trabajo», no obstante, debemos dejar en claro que ambos, si bien se encuentran relacionados, son conceptos diferentes.

2.4 Así, el “horario de trabajo” es definido como el lapso dentro del cual debe cumplirse la realización de la prestación de servicios por parte del trabajador con indicación de las horas de principio a fin. Es decir, el horario de trabajo es el rango fijo de tiempo durante el cual el empleador establece de forma precisa en qué momento corresponde trabajar y a qué hora se puede descansar.

2.5 Por su parte, la «jornada de trabajo» viene a ser el «tiempo (diario, semanal, mensual y, en algunos casos, anual) que debe destinar el trabajador a favor del empleador, en el marco de una relación laboral». En la administración pública la jornada de trabajo, generalmente, se fija de forma diaria o semanal, ello considerando que la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°10233-en consonancia con el artículo 25° de la Constitución Política fijó un tope a la jornada de



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional  
de Salud del Niño

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

trabajo en el sector público, de tal modo las entidades deben observar que sus horarios de trabajo respeten el máximo de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, límite que es aplicable a todos los regímenes laborales.

2.8 Conforme ha desarrollado el Tribunal del Servicio Civil, las ausencias injustificadas a las que hace referencia el inciso j) del artículo 85 se relacionan con la ausencia total del servidor en un día de trabajo. Es decir, que no se haya presentado a laborar a lo largo del día, lo que marca una diferencia con la falta prescrita en el literal n) del citado artículo 85, relacionada con el incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo, la cual sanciona la ausencia en el empleo, pero dentro de las horas de trabajo que corresponderían.

## 10. Análisis al caso concreto.

10.1. En el estado en que se encuentra el proceso administrativo disciplinario instaurado, corresponde desarrollar los supuestos que configuran la presunta comisión de la falta imputada al procesado, siendo necesario para ello, analizar las pruebas obrantes en el expediente, así como los argumentos vertidos en los escritos de descargo presentados por el servidor Leonardo Miguel Kaseng Veas.

**Respecto de los descargos de la Investigada: Del derecho de docencia universitaria y que habría realizado coordinaciones para no perjudicar su trabajo en la institución.**

10.2. Para poder tener en claro el siguiente punto, nos remitiremos al Informe Técnico N°002085-2021-SERVIR-GPGSC, donde aclaran y concluyen lo siguiente respecto a los permisos por docencia:

3.2 De acuerdo al literal b) del artículo 16° de la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público, se ha establecido el deber de los servidores públicos a prestar servicios de manera exclusiva durante su jornada de trabajo, con excepción de la función docente, que podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo.

3.3 Un servidor público que trabaja a tiempo completo en una entidad podría prestar servicios de manera adicional a la misma u otra entidad, bajo cualquier forma de vinculación, únicamente para el ejercicio de la labor docente; respetando que esta última sea ejecutada dentro de las horas permitidas por la ley y no sean incompatibles con su jornada laboral primigenia, sin superposición de las jornadas laborales que deba cumplir en dichas entidades, de lo contrario se incumpliría la obligación de dedicación exclusiva al cargo.

10.3. Conforme manifestó el servidor en su informe de descargo, habría hecho uso de su derecho a gozar de permisos para ejercer la docencia conforme señala el D.L. N°276, el reglamento de la ley citada y la Constitución Política del Perú; sin embargo, conforme señala el D.L. N°276, los servidores públicos tienen derecho a ejercer la docencia sin ausentarse del servicio por más de seis horas semanales, en ese sentido, conforme se tiene el Oficio N°045-2023-UJBM-SG, el servidor Leonardo Miguel Kaseng Veas, en el periodo académico 2022-1, ha tenido conforme a la carga horaria 12 horas de prestación de labores de



docencia semanales; asimismo, en el periodo 2022-2, ha tenido conforme a la carga horaria 7 horas de prestación de labores de docencia semanales; en tal sentido, el servidor investigado habría superado las 6 horas semanales que señala el decreto legislativo.

10.4. Por otro lado, el reglamento del D.L. N°276, señala que el máximo es de 6 horas semanales y que deben ser compensadas por el servidor; por consiguiente, el investigado debió solicitar formalmente ante la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño de Breña, los permisos para ejercer docencia por el máximo de 06 horas semanales, para que se emita resolución correspondiente y a través de la oficina de personal se realice las gestiones necesarias para la programación de la compensación de horas; sin embargo, el servidor no ha realizado trámite alguno para la justificación del abandono de su jornada laboral para prestar labores de docencia en beneficio de la Universidad Jaime Bausate y Meza, incumpliendo sus obligaciones de dedicación exclusiva a las funciones de su cargo como Jefe de la Oficina de Comunicaciones.



**Determinación de la responsabilidad: Respecto del incumplimiento injustificado a la jornada de trabajo del 28 de marzo al 21 de julio de 2022.**



10.5. Con Nota Informativa N°375-UPYR N°022-ACA-OP-INSN-2023, se pone de conocimiento el informe de marcación de asistencia del año 2022 del servidor Lic. Leonardo Miguel Kaseng Veas, donde se puede corroborar que asistió a laborar al Instituto Nacional de Salud del Niño de Breña de lunes a viernes durante el periodo 28 de marzo de 2022 al 21 de julio de 2022; sin embargo, conforme señala el Oficio N°045-2023-UJBM-SG, el servidor durante el mismo periodo laboró como docente a tiempo parcial en la modalidad de remoto en la Universidad Jaime Bausate y Meza, realizando un total de 12 horas semanales (carga horaria) dictando las asignaturas de Taller de Expresión Oral, Podcast y Producción Radial y Podcast Aplicado a los Medios Audiovisuales conforme al siguiente cuadro.

Fecha	Informe de Marcación INSN		Horario INSN BREÑA	Horario UJByM	Horas dejadas de laborar en el INSN-BREÑA
	Ingreso	Salida			
28/03/22	07:15	16:46	08:00-15:00	09:30-12:30	03 horas
29/03/22	07:34	16:36	08:00-15:15	08:00-10:15	02 horas y 15 minutos
30/03/22	07:53	17:31	08:00-15:15	08:00-10:15	02 horas y 15 minutos
31/03/22	07:57	17:48	08:00-15:15	10:15-12:30	02 horas y 15 minutos
1/04/22	07:47	19:25	08:00-15:15	10:15-12:30	02 horas y 15 minutos
4/04/22	07:45	16:49	08:00-15:00	09:30-12:30	03 horas
5/04/22	08:04	15:17	08:00-15:15	08:00-10:15	02 horas y 15 minutos
6/04/22	07:38	16:11	08:00-15:15	08:00-10:15	02 horas y 15 minutos



PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Salud del Niño

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

7/04/22	07:56	16:16	08:00-15:15	10:15-12:30	02 horas y 15 minutos
8/04/22	07:51	18:14	08:00-15:15	10:15-12:30	02 horas y 15 minutos
11/04/22	07:27	17:58	08:00-15:00	09:30-12:30	03 horas
12/04/22	07:46	16:16	08:00-15:15	08:00-10:15	02 horas y 15 minutos
13/04/22	07:46	17:12	08:00-15:15	08:00-10:15	02 horas y 15 minutos
18/04/22	07:20	17:18	08:00-15:00	09:30-12:30	03 horas
19/04/22	07:39	18:15	08:00-15:15	08:00-10:15	02 horas y 15 minutos
20/04/22	07:28	18:44	08:00-15:15	08:00-10:15	02 horas y 15 minutos
21/04/22	07:53	17:32	08:00-15:15	10:15-12:30	02 horas y 15 minutos
22/04/22	07:45	18:43	08:00-15:15	10:15-12:30	02 horas y 15 minutos
25/04/22	07:29	16:39	08:00-15:00	09:30-12:30	03 horas
26/04/22	07:59	18:05	08:00-15:15	08:00-10:15	02 horas y 15 minutos
27/04/22	07:55	17:50	08:00-15:15	08:00-10:15	02 horas y 15 minutos
28/04/22	08:02	18:49	08:00-15:15	10:15-12:30	02 horas y 15 minutos
29/04/22	07:45	18:32	08:00-15:15	10:15-12:30	02 horas y 15 minutos
2/05/22	07:27	16:50	08:00-15:00	09:30-12:30	03 horas
3/05/22	07:47	17:18	08:00-15:15	08:00-10:15	02 horas y 15 minutos
4/05/22	07:49	16:45	08:00-15:15	08:00-10:15	02 horas y 15 minutos
5/05/22	07:56	17:48	08:00-15:15	10:15-12:30	02 horas y 15 minutos
6/05/22	07:27	18:14	08:00-15:15	10:15-12:30	02 horas y 15 minutos
9/05/22	07:41	16:38	08:00-15:00	09:30-12:30	03 horas
10/05/22	07:52	17:05	08:00-15:15	08:00-10:15	02 horas y 15 minutos
11/05/22	07:51	17:00	08:00-15:15	08:00-10:15	02 horas y 15 minutos
12/05/22	07:46	17:29	08:00-15:15	10:15-12:30	02 horas y 15 minutos
13/05/22	07:56	18:23	08:00-15:15	10:15-12:30	02 horas y 15 minutos
16/05/22	07:38	16:21	08:00-15:00	09:30-12:30	03 horas
17/05/22	08:05	16:29	08:00-15:15	08:00-10:15	02 horas y 15 minutos





PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Salud del Niño

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

18/05/22	07:45	17:02	08:00-15:15	08:00-10:15	02 horas y 15 minutos
19/05/22	08:32	17:06	08:00-15:15	10:15-12:30	02 horas y 15 minutos
20/05/22	08:19	16:55	08:00-15:15	10:15-12:30	02 horas y 15 minutos
23/05/22	07:42	16:47	08:00-15:00	09:30-12:30	03 horas
24/05/22	07:58	17:25	08:00-15:15	08:00-10:15	02 horas y 15 minutos
25/05/22	08:03	18:00	08:00-15:15	08:00-10:15	02 horas y 15 minutos
26/05/22	08:27	16:55	08:00-15:15	10:15-12:30	02 horas y 15 minutos
27/05/22	08:29	18:46	08:00-15:15	10:15-12:30	02 horas y 15 minutos
30/05/22	07:40	16:59	08:00-15:00	09:30-12:30	03 horas
31/05/22	07:56	16:48	08:00-15:15	08:00-10:15	02 horas y 15 minutos
1/06/22	07:58	15:39	08:00-15:15	08:00-10:15	02 horas y 15 minutos
2/06/22	07:59	17:11	08:00-15:15	10:15-12:30	02 horas y 15 minutos
3/06/22	08:00	17:28	08:00-15:15	10:15-12:30	02 horas y 15 minutos
6/06/22	07:21	17:48	08:00-15:00	09:30-12:30	03 horas
7/06/22	07:55	18:22	08:00-15:15	08:00-10:15	02 horas y 15 minutos
8/06/22	08:07	16:21	08:00-15:15	08:00-10:15	02 horas y 15 minutos
9/06/22	07:43	15:17	08:00-15:15	10:15-12:30	02 horas y 15 minutos
10/06/22	07:54	17:02	08:00-15:15	10:15-12:30	02 horas y 15 minutos
13/06/22	07:34	15:18	08:00-15:00	09:30-12:30	03 horas
14/06/22	08:12	17:06	08:00-15:15	08:00-10:15	02 horas y 15 minutos
15/06/22	07:49	18:01	08:00-15:15	08:00-10:15	02 horas y 15 minutos
16/06/22	08:01	15:54	08:00-15:15	10:15-12:30	02 horas y 15 minutos
17/06/22	07:55	18:25	08:00-15:15	10:15-12:30	02 horas y 15 minutos
20/06/22	07:40	17:24	08:00-15:00	09:30-12:30	03 horas
21/06/22	07:54	15:55	08:00-15:15	08:00-10:15	02 horas y 15 minutos
22/06/22	07:52	18:09	08:00-15:15	08:00-10:15	02 horas y 15 minutos
23/06/22	07:49	16:47	08:00-15:15	10:15-12:30	02 horas y 15 minutos





PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Salud del Niño

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

24/06/22	07:47	18:53	08:00-15:15	10:15-12:30	02 horas y 15 minutos
27/06/22	07:38	17:10	08:00-15:00	09:30-12:30	03 horas
28/06/22	07:54	17:50	08:00-15:15	08:00-10:15	02 horas y 15 minutos
30/06/22	08:00	18:49	08:00-15:15	10:15-12:30	02 horas y 15 minutos
1/07/22	07:55	16:49	08:00-15:15	10:15-12:30	02 horas y 15 minutos
4/07/22	07:42	16:41	08:00-15:00	09:30-12:30	03 horas
5/07/22	07:56	16:28	08:00-15:15	08:00-10:15	02 horas y 15 minutos
6/07/22	07:59	16:47	08:00-15:15	08:00-10:15	02 horas y 15 minutos
7/07/22	08:25	15:47	08:00-15:15	10:15-12:30	02 horas y 15 minutos
8/07/22	07:58	17:58	08:00-15:15	10:15-12:30	02 horas y 15 minutos
11/07/22	08:10	15:24	08:00-15:00	09:30-12:30	03 horas
12/07/22	---	16:22	08:00-15:15	08:00-10:15	02 horas y 15 minutos
13/07/22	08:05	15:20	08:00-15:15	08:00-10:15	02 horas y 15 minutos
14/07/22	08:05	17:37	08:00-15:15	10:15-12:30	02 horas y 15 minutos
15/07/22	07:40	17:35	08:00-15:15	10:15-12:30	02 horas y 15 minutos
18/07/22	07:36	16:19	08:00-15:00	09:30-12:30	03 horas
19/07/22	08:21	---	08:00-15:15	08:00-10:15	02 horas y 15 minutos
<b>Total, de horas sin laborar para la institución</b>					<b>190 horas y 30 minutos.</b>



10.6. Se puede apreciar que el servidor Lic. Leonardo Miguel Kaseng Veas asistió a laborar al Instituto Nacional de Salud del Niño de Breña acorde a lo señalado en el Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Salud del Niño desde el día 28 de marzo hasta el 19 de julio de 2022; sin embargo, habría estado dictando clases académicas de forma remota dentro de su jornada de trabajo y desde las instalaciones del INSN-Breña los días lunes tres (03) horas y de martes a viernes dos (02) horas y quince (15) minutos; por consiguiente, el tiempo que destinó a dictar clases de forma remota, conllevó a que no cumpla con su jornada de trabajo diaria realizando labores a favor del INSN-Breña conforme lo establece su relación laboral, teniendo un total de 190 horas y 30 minutos de incumplimiento a su jornada de trabajo.

**Determinación de la responsabilidad: Respecto del incumplimiento injustificado a la jornada de trabajo del 28 de marzo al 21 de julio de 2022.**

10.7. Con Nota Informativa N°375-UPYR N°022-ACA-OP-INSN-2023, se pone de conocimiento el informe de marcación de asistencia del año 2022 del servidor



PERU

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Salud del Niño

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lic. Leonardo Miguel Kaseng Veas, donde se puede corroborar que asistió a laborar al Instituto Nacional de Salud del Niño de Breña de lunes a viernes durante el periodo 01 de setiembre de 2022 al 22 de diciembre de 2022; sin embargo, conforme señala el Oficio N°045-2023-UJBM-SG, el servidor durante el mismo periodo laboró como docente a tiempo completo en la modalidad de remoto en la Universidad Jaime Bausate y Meza, realizando un total de siete (07) horas semanales (carga hora lectiva) dictando las asignaturas de Taller de Expresión Oral y Podcast Aplicado a los Medios Audiovisuales conforme al siguiente cuadro considerando que el día 19 de diciembre de 2022 el investigado contaba con licencia.



Fecha	Informe de Marcación INSN		Horario INSN BREÑA	Horario UJByM	Horas dejadas de laborar en el INSN-BREÑA
	Ingreso	Salida			
2/09/22	08:24	15:40	08:00-15:15	13:00-17:30	02 horas y 15 minutos
5/09/22	07:38	17:15	08:00-15:00	09:30-12:30	03 horas
9/09/22	08:27	19:02	08:00-15:15	13:00-17:30	02 horas y 15 minutos
12/09/22	07:38	17:08	08:00-15:00	09:30-12:30	03 horas
16/09/22	08:29	15:43	08:00-15:15	13:00-17:30	02 horas y 15 minutos
19/09/22	07:40	17:42	08:00-15:00	09:30-12:30	03 horas
23/09/22	08:20	15:28	08:00-15:15	13:00-17:30	02 horas y 15 minutos
26/09/22	07:43	16:21	08:00-15:00	09:30-12:30	03 horas
30/09/22	08:27	18:12	08:00-15:15	13:00-17:30	02 horas y 15 minutos
3/10/22	07:42	16:55	08:00-15:00	09:30-12:30	03 horas
7/10/22	08:20	18:25	08:00-15:15	13:00-17:30	02 horas y 15 minutos
10/10/22	07:44	15:33	08:00-15:00	09:30-12:30	03 horas
14/10/22	08:17	16:39	08:00-15:15	13:00-17:30	02 horas y 15 minutos
17/10/22	07:41	15:38	08:00-15:00	09:30-12:30	03 horas
21/10/22	07:53	16:17	08:00-15:15	13:00-17:30	02 horas y 15 minutos
24/10/22	07:39	18:30	08:00-15:00	09:30-12:30	03 horas
28/10/22	08:23	20:15	08:00-15:15	13:00-17:30	02 horas y 15 minutos
31/10/22	07:43	18:15	08:00-15:00	09:30-12:30	03 horas
7/11/22	07:39	16:44	08:00-15:00	09:30-12:30	03 horas
11/11/22	07:53	15:57	08:00-15:15	13:00-17:30	02 horas y 15 minutos



PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Salud del Niño

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

14/11/22	08:18	18:31	08:00-15:00	09:30-12:30	03 horas
18/11/22	08:21	19:15	08:00-15:15	13:00-17:30	02 horas y 15 minutos
21/11/22	07:36	16:15	08:00-15:00	09:30-12:30	03 horas
25/11/22	08:26	18:29	08:00-15:15	13:00-17:30	02 horas y 15 minutos
28/11/22	07:37	17:42	08:00-15:00	09:30-12:30	03 horas
2/12/22	08:26	19:08	08:00-15:15	13:00-17:30	02 horas y 15 minutos
5/12/22	07:38	19:20	08:00-15:00	09:30-12:30	03 horas
12/12/22	07:40	17:32	08:00-15:00	09:30-12:30	03 horas
<b>Total, de horas sin laborar para la institución</b>					<b>74 horas y 15 minutos.</b>

10.8. Se puede apreciar que el servidor Lic. Leonardo Miguel Kaseng Veas asistió a laborar al Instituto Nacional de Salud del Niño de Breña acorde a lo señalado en el Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Salud del Niño desde el día 01 de setiembre hasta el 22 de diciembre de 2022; sin embargo, habría estado dictando clases académicas de forma remota dentro de su jornada de trabajo y desde las instalaciones del INSN-Breña los días lunes tres (03) horas y los días viernes (02) horas y (15) minutos; por consiguiente, el tiempo que destinó a dictar clases de forma remota, conllevó a que no cumpla con su jornada de trabajo diaria realizando labores a favor del INSN-Breña conforme lo establece su relación laboral, teniendo un total de 74 horas y 15 minutos de incumplimiento a su jornada de trabajo.

#### Respecto del beneficio obtenido

10.9. Se debe determinar además de la comisión de la infracción, el beneficio obtenido por el investigado, teniendo en consideración lo señalado en la Nota informativa N°037-UPYR-INSN-2024 y anexos, donde se puede apreciar que el señor Leonardo Miguel Kaseng Veas durante el período 2022 ha tenido el cargo de Jefe de Oficina de Nivel F-3; por consiguiente, se pasa analizar cuál es el monto que se benefició el investigado teniendo en consideración que el investigado tenía licencia el día 19 de diciembre de 2022 .

Mes	Remuneración por día.	Incentivo por día	Total	Faltas por incumplimiento de jornada de trabajo.	Monto total
Marzo	S/42.30	S/109.37	S/151.67	04 días	S/606.68
Abril	S/43.71	S/113.02	S/156.73	19 días	S/2,977.87
Mayo	S/42.30	S/109.37	S/151.67	22 días	S/3,336.74
Junio	S/43.71	S/113.02	S/156.73	21 días	S/3,291.33
Julio	S/42.30	S/109.37	S/151.67	13 días	S/1,971.71
Setiembre	S/43.71	S/113.02	S/156.73	09 días	S/1,410.57
Octubre	S/42.30	S/109.37	S/151.67	09 días	S/1,365.03
Noviembre	S/43.71	S/113.02	S/156.73	07 días	S/1,097.11
Diciembre	S/42.30	S/109.37	S/151.67	03 días	S/455.01
<b>TOTAL</b>				10 días	S/16,512.05



10.10. Por consiguiente, el señor Leonardo Miguel Kaseng Veas se ha beneficiado con un total de S/16,512.72. (dieciséis mil quinientos doce con 72/100 soles).

**Determinación de la responsabilidad.**

10.11. Bajo este contexto, al corroborarse la responsabilidad administrativa del investigado corresponde a la entidad pública sancionar la falta cometida, la cual se encuentra prevista en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, Artículo 8° Faltas de carácter Disciplinario, inciso n) "El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo, en la modalidad de **"El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo"**", ello de conformidad con el Principio de Verdad Material establecido en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS<sup>1</sup>.



**1. Supuestos eximentes de responsabilidad.**

11.1. Para poder determinar la responsabilidad administrativa del investigado, es primordial evaluar que no concurren eximentes de responsabilidad que imposibiliten la aplicación de la sanción a la investigada, conforme lo establecido en el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

a) Su incapacidad mental, debidamente comprobada por la autoridad competente.	No aplica
b) El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.	No aplica
c) El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada	No aplica
d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal	No aplica
e) La actuación funcional en caso de catástrofe o desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar la inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.	No aplica
f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación	No aplica

<sup>1</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

"1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deber a verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ella."



11.2. Por consiguiente, no se identifica eximentes que puedan imposibiliten la aplicación de la sanción a la investigada.

12. Atenuantes de responsabilidad.

12.1. A fin de determinar la gradualidad de la sanción se deberá de analizar si el investigado presenta atenuantes ante la comisión de la falta administrativa que incurrió.

12.2. El artículo 257° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 2 establece como atenuantes de la responsabilidad administrativa lo siguientes: "a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito" y "b) Otros que se establezcan por norma especial".

12.3. Por otro lado, el Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 103, señala en su segundo párrafo que para la determinación de la sanción se debe considerar como atenuante los siguientes supuestos: "La subsanación voluntaria por parte del servidor del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento sancionador puede ser considerada un atenuante de la responsabilidad administrativa disciplinaria, así como cualquier otro supuesto debidamente acreditado y motivado".

12.4. Por lo señalado en el punto 7.8 y 7.9, se puede desprender dos atenuantes establecidas para ser merituadas al momento de considerar la sanción y una atenuante que puede ser un supuesto debidamente acreditado y motivado, razón por la cual procedemos a realizar el siguiente análisis:

ATENUANTE	FUNDAMENTO
Reconocimiento o aceptación de cargos imputados.	El imputado reconoce los hechos imputados, señalando que incurrió en una omisión al no haber comunicado que estaría ejerciendo la labor de docencia.
Subsanación voluntaria por parte del servidor del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción, con anterioridad a la notificación del inicio del PAD.	No se advierte que el investigado haya subsanado la falta previa a la notificación del inicio del PAD.
Otro supuesto debidamente acreditado.	No se advierte.

13. Graduación de la sanción.

13.1. Asimismo, a efectos de determinar la sanción de la falta, y, en cumplimiento del Principio de proporcionalidad, y el criterio de graduación de las sanciones, corresponde analizar las condiciones previstas en artículo 87° en concordancia con el artículo 91°, ambos de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se señalan a continuación:



PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Salud del Niño

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONDICIÓN	FUNDAMENTO
a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.	Su constante incumplimiento injustificado al horario de trabajo ha afectado el correcto funcionamiento del servicio donde se encontraba asignado el servidor investigado, afectando el cumplimiento de los objetivos y metas de la Oficina de Comunicaciones del INSN-Breña a su cargo.
b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.	No aplica al presente caso.
c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.	El servidor ocupaba el cargo de Jefe de la Oficina de comunicaciones.
d) Las circunstancias en que se comete la infracción	No se identifica una circunstancia como elemento constitutivo de la comisión de la falta disciplinaria.
e) La concurrencia de varias faltas	No se advierte dicha condición.
f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.	No se advierte dicha condición.
g) La reincidencia en la comisión de la falta.	No se advierte dicha condición.
h) La continuidad de la comisión de la falta	Del análisis realizado, se ha identificado que el investigado ha cometido la falta durante ciento ocho (107) días durante el periodo del año 2022.
i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.	El servidor se ha beneficiado con la suma de S/16,663.72, por la superposición de horarios con la Universidad Jaime Bausate y Meza.
j) Antecedentes del infractor.	Conforme se aprecia el Informe escalafonario N°712-ARYL-OP-INSN-2023, el investigado no presenta antecedentes o deméritos; asimismo, presenta reconocimientos a su labor realizada.



13.2. Cabe precisar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico N°1174-2019-SERVIR-GPGSC, ha señalado: «2.8 En esa misma línea, debe precisarse que para efectos de la graduación de la sanción no resulta necesaria la concurrencia conjunta de todos los supuestos previstos en el artículo 87° de la LSC, sino que la autoridad del PAD deberá verificar si en la



conducta del servidor investigado (que configura la falta por la cual se le inició el procedimiento) se presenta alguno de dichos supuestos, siendo que de ser así, podrá emplear dicho supuesto a efectos de evaluar la intensidad de la sanción a imponer».

13.3. Por consiguiente, debe considerarse al momento de graduar la sanción, que el investigado ha incurrido en 4 de los criterios de graduación que agravan la sanción, siendo los siguiente: "a) grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente, h) La continuidad de la comisión de la falta, e i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso; asimismo, considera que el investigado de conformidad al criterio j) no presenta antecedentes disciplinarios.

14. Análisis de la determinación de la sanción.

14.1. Que, habiéndose acreditado la responsabilidad del servidor Leonardo Miguel Kaseng Veas y corroborarse la inexistencia de causales que eximan de responsabilidad del investigado, corresponde al presente Órgano Instructor determinar la sanción a recomendarse, teniendo en consideración la recomendación de la Secretaría Técnica en el Informe de precalificación N°018-STPAD-INSN-2023, donde se recomendó que la sanción sea de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, y; merituado los informes de descargo del servidor, es necesario realizar un análisis objetivo para poder determinar la sanción a imponerse.

14.2. Que, la sanción debe corresponder a la existencia de la falta y a la magnitud de sus efectos, según su menor o mayor gravedad; sin embargo, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, debiendo contemplarse en cada caso, no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor investigado, en el presente caso no cuenta con sanciones administrativas disciplinarias o deméritos; en mérito a esta situación, sin embargo existe un perjuicio económico a la institución que deberá ser devuelto por el infractor; además, se aprecia que la cantidad de horas dejadas de prestar labor a la institución suma a 107 días.

14.3. Asimismo, para su determinación se debe considera los principios de proporcionalidad y razonabilidad, que constituyen el marco para desarrollar el proceso de concreción de la sanción en función de las circunstancias particulares que se presenten en cada caso y, de esa manera, arribar a una sanción determinada que sea proporcional a la gravedad del hecho cometido y, en esa medida, se estime como razonable; por otro lado, El numeral 3 del artículo 248° del TUO de la Ley N°27444 establece que la comisión de la conducta sancionable no debe resultar más ventajosa para el infractor que asumir la sanción, vale decir, la sanción no debe ser tan ínfima como para que el servidor pondere que le conviene más cometer la infracción pues la sanción, de todos modos, no le causará gran afectación; en esa línea, dicho numeral también establece que las sanciones deben ser proporcionales a la infracción cometida, teniendo en consideración la grave afectación a los interés del estado.

14.4. Por consiguiente, al corroborarse que existe una grave afectación a los intereses generales del estado, la continuidad de la comisión de la falta, la responsabilidad que tenía como Jefe de la Oficina de Comunicaciones y el





monto que se benefició de **S/16,512.05**; que conllevaría a imponer una sanción mayor a la mitad del máximo de suspensión sin goce de haberes; sin embargo, teniendo en consideración la atenuante de que no presenta antecedentes disciplinarios y que aceptó la comisión de su infracción por desconocimiento de la norma, considerar la recomendación del Órgano Instructor.



14.5. Que, en base a todo lo actuado, este Órgano Sancionador se aparta de los criterios establecidos en el pronunciamiento final del Órgano Instructor en cuanto se refiere a la calificación de la gravedad de la falta; asimismo, conforme señala, el Informe Técnico N°115-2018-SERVIR-GPGSC, del 23 de enero de 2018, lo siguiente: "3.5. Una vez instaurado el PAD, en el caso de las sanciones de suspensión y destitución, resulta posible que las autoridades del PAD, efectuando una labor de graduación, modifiquen la sanción originalmente señalada en el acto de inicio a una menos gravosa. Sin embargo, no resulta posible que dicha modificación de la sanción implique la imposición de una sanción de mayor gravedad al servidor y/o funcionario".

14.6. Que, en concordancia a lo preceptuado por el principio de razonabilidad, proporcionalidad y discrecionalidad por la facultad que la ley me otorga, como órgano sancionador, y en vista que el servidor aceptó su responsabilidad a las imputaciones en su contra, teniéndose en cuenta su descargo e informe oral realizados en su oportunidad; corresponde proceder conforme a Ley, imponiéndosele una sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR NOVENTA (90) DÍAS**, la cual deberá obrar en el legajo personal del servidor sancionado y registrarse en el registro nacional de sanciones del Servicio Civil;

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido por la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento General aprobado con el Decreto Supremo N 040-2014-PCM y la versión actualizada de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil" aprobado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE, del 21 de junio del 2016.

**SE RESUELVE:**

**Primero. – IMPONER** al servidor **Leonardo Miguel Kaseng Veas** la sanción de **suspensión sin goce de remuneraciones por NOVENTA (90) DÍAS**, por la comisión de falta disciplinaria tipificada en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, Artículo 85° Faltas de carácter Disciplinario, inciso n) "El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo, en la modalidad de **"El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo"**", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Segundo. -** Disponer la remisión de todos los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el trámite correspondiente y notificación del presente acto resolutorio, con las formalidades de Ley.

**Tercero. -** Disponer el registro de la presente resolución en el legajo personal, conforme a ley. Asimismo, se proceda a la inscripción de sanción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.

**Cuarto. -** Señalar que los medios impugnatorios podrán ser interpuestos ante la autoridad competente en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional  
de Salud del Niño

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Quinto. - Precisar que la ejecución de la sanción impuesta iniciará al día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Sexto. - Encargar a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**



MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
.....  
Lic. Adm. 02447 DIAZ VELA  
CORLAD-2052-Md. RRHH  
Jefe de la Oficina de Personal

BDV/HME/hapc

Distribución:

- Dirección General
- Dirección Ejecutiva de Administración
- Oficina de Personal
- Unidad de Gestión
- Registro y Legajos
- Secretaría Técnica
- Unidad de Programación y Remuneraciones
- Estadística e informática
- Lic. Leonardo Miguel Kaseng Veas.
- Archivo

*[Handwritten signature]*  
0813rept